

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2026- 043

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFER A. GONZÁLEZ COLÓN, A LOS FINES DE ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL *WORKFORCE PELL GRANT PROGRAM*; CREAR EL COMITÉ ESTATAL INTERAGENCIAL *WORKFORCE PELL DE PUERTO RICO*; ESTABLECER EL PROCESO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES Y LA RECOMENDACIÓN DE PROGRAMAS ELEGIBLES PARA CERTIFICACIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico dispone, entre los deberes, funciones y atribuciones de la Gobernadora, cumplir y hacer cumplir las leyes, así como ejercer las demás facultades y atribuciones y cumplir los otros deberes que le señalen la Constitución y las leyes.

POR CUANTO: El desarrollo económico de Puerto Rico requiere una fuerza laboral capacitada para responder de manera ágil y efectiva a las necesidades presentes y futuras de los patronos, particularmente en industrias y ocupaciones de alta demanda, alta remuneración y especialización que resultan esenciales para el crecimiento económico y la competitividad de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 4 de julio de 2025, el presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, convirtió en ley federal el *One Big Beautiful Bill Act* (P.L. 119-21) también conocido como el *Working Families Tax Cuts Act* ("WFTCA"), que, entre otras disposiciones, enmendó el *Higher Education Act of 1965*, según enmendado ("HEA"), para establecer el *Workforce Pell Grant Program* como parte del Programa Federal de Becas Pell bajo el Título IV del HEA.

POR CUANTO: El *Workforce Pell Grant Program* amplía el alcance del Programa Federal de Becas Pell para permitir, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación y reglamentación federal aplicable, que estudiantes elegibles reciban asistencia económica federal para cursar programas educativos y de adiestramiento laboral de corta duración y alta calidad, dirigidos a facilitar su incorporación a ocupaciones de alta especialización, alta remuneración o demanda.

POR CUANTO: Las disposiciones estatutarias que establecen el *Workforce Pell Grant Program* entraron en vigor el 1 de julio de 2026 y aplican al año de concesión 2026-2027 y a los años subsiguientes.

POR CUANTO: El *United States Department of Education* promulgó la reglamentación final titulada *Accountability in Higher Education and Access Through Demand-Driven Workforce Pell: Pell Grant Exclusion Relating to Other Grant Aid; and Workforce Pell Grants*, publicada en el *Federal Register* el 19 de mayo de 2026, mediante la cual se implementan las disposiciones del WFTCA relacionadas con el *Workforce Pell Grant Program* y se establecen los requisitos y procedimientos aplicables a los programas que aspiren a ser reconocidos como *eligible workforce programs*.

POR CUANTO: Conforme al marco federal aplicable, un programa que aspire a ser reconocido como *eligible workforce program* deberá cumplir con los requisitos establecidos por la legislación y reglamentación federal, incluyendo aquellos relacionados con su duración y horas de instrucción, antigüedad, elegibilidad institucional, credenciales otorgadas, articulación académica, resultados de los estudiantes, costo y valor económico, así como su alineación con las necesidades del mercado laboral.

- POR CUANTO:** Cónsono con la Sección 481(b)(3)(A)(i) del *Higher Education Act of 1965*, según enmendado, codificada en 20 U.S.C. § 1088(b)(3)(A)(i), un programa podrá ser considerado un *eligible workforce program* si comprende al menos ciento cincuenta (150) horas contacto, pero menos de seiscientas (600) horas contacto, o un número equivalente de horas crédito, y es ofrecido por una institución elegible durante un periodo mínimo de ocho (8) semanas, pero menor de quince (15) semanas, además de cumplir con los demás requisitos federales aplicables.
- POR CUANTO:** La Sección 481(b)(3)(A)(iii) del *Higher Education Act of 1965*, según enmendado, codificada en 20 U.S.C. § 1088(b)(3)(A)(iii), y la reglamentación federal aplicable le confieren a la Gobernadora de Puerto Rico, previa consulta con la Junta Estatal de Desarrollo Laboral, la responsabilidad de determinar si un programa cumple con los criterios establecidos para ser considerado un *eligible workforce program*. A tales efectos, el marco federal requiere establecer y publicar políticas y procedimientos escritos para evaluar el cumplimiento de los criterios aplicables y efectuar las determinaciones correspondientes.
- POR CUANTO:** El *Workforce Pell Grant Program* permite a Puerto Rico ejercer un rol activo en la identificación de programas educativos y ocupacionales que respondan a sus prioridades de desarrollo económico, fortaleciendo la alineación entre la educación postsecundaria, las necesidades de los patronos, las ocupaciones de alta demanda y remuneración y las industrias que requieren talento altamente especializado.
- POR CUANTO:** La implementación efectiva del *Workforce Pell Grant Program* representa una oportunidad para ampliar el acceso del pueblo de Puerto Rico a nuevas oportunidades de fondos federales destinados a educación y adiestramiento, reducir barreras económicas para la adquisición de destrezas ocupacionales y facilitar la incorporación de trabajadores capacitados al mercado laboral.
- POR CUANTO:** Esta iniciativa es cónsona con las prioridades estratégicas del Programa de Gobierno de esta Administración, particularmente aquellas dirigidas a: (1) maximizar el acceso y la utilización efectiva de fondos federales disponibles para Puerto Rico; (2) fomentar el desarrollo económico mediante la preparación de talento para sectores estratégicos y ocupaciones de alta demanda; y (3) fortalecer las experiencias ocupacionales y técnicas en áreas de alta demanda, de manera que más personas puedan adquirir nuevas destrezas, actualizar sus conocimientos e incorporarse o reincorporarse con mayor rapidez a la fuerza laboral.
- POR CUANTO:** La implementación de esta política pública requiere la coordinación entre las entidades responsables del desarrollo económico y laboral, así como de la educación y la educación postsecundaria en Puerto Rico, con la participación de instituciones de educación superior, patronos y otros sectores pertinentes.
- POR CUANTO:** Resulta necesario establecer, mediante esta Orden Ejecutiva, una estructura coordinada que permita ejercer las responsabilidades conferidas a la Gobernadora bajo el marco federal aplicable, establecer los procedimientos necesarios para la evaluación y recomendación de programas y coordinar la participación de las entidades concernidas en la implementación del *Workforce Pell Grant Program* en Puerto Rico.
- POR TANTO:** Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ª:** **DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA.** Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico acoger, promover y facilitar la

implementación efectiva del *Workforce Pell Grant Program* en Puerto Rico, de conformidad con el *Higher Education Act of 1965*, según enmendado por el WFTCA, y con toda legislación, reglamentación, guía, directriz, formulario, interpretación administrativa y requisito aplicable promulgado por el *United States Department of Education*.

Será política pública procurar que la implementación del *Workforce Pell Grant Program* maximice la disponibilidad de fondos federales para los estudiantes elegibles en Puerto Rico y, simultáneamente, promueva programas educativos y ocupacionales de alta calidad que respondan a las prioridades de desarrollo económico y a las necesidades presentes y proyectadas del mercado laboral de Puerto Rico.

SECCIÓN 2ª:

CUMPLIMIENTO CON EL MARCO FEDERAL. Todo programa que sea considerado para certificación bajo esta Orden Ejecutiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en el HEA, según enmendado; el WFTCA; las disposiciones aplicables del Título 34 del Código de Reglamentos Federales, incluyendo aquellas adoptadas o enmendadas mediante la regla final del *United States Department of Education*, publicada el 19 de mayo de 2026; y cualesquiera enmiendas, guías, instrucciones, formularios, interpretaciones o requisitos posteriores emitidos por la autoridad federal competente.

Nada de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva se interpretará de manera que altere, sustituya, reduzca o deje sin efecto requisito alguno establecido por legislación o reglamentación federal como condición para la participación de una institución, programa o estudiante en el *Workforce Pell Grant Program*.

SECCIÓN 3ª:

DESIGNACIÓN DE AGENCIA LÍDER. Se designa a la Junta Estatal de Desarrollo Laboral, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC"), como entidad líder para coordinar, en colaboración con la Oficina de la Gobernadora y las demás entidades que se establecen en esta Orden Ejecutiva, la implementación del *Workforce Pell Grant Program* en Puerto Rico.

La Junta Estatal de Desarrollo Laboral proveerá el apoyo administrativo y técnico necesario al Comité creado mediante esta Orden Ejecutiva y coordinará el desarrollo de los procesos, criterios, formularios y mecanismos de evaluación necesarios para ejecutar la política pública aquí establecida.

SECCIÓN 4ª:

CREACIÓN DEL COMITÉ INTERAGENCIAL WORKFORCE PELL. Se crea el Comité Interagencial *Workforce Pell* de Puerto Rico ("Comité"), que tendrá la responsabilidad de coordinar la implementación estatal del programa, evaluar las solicitudes sometidas por las instituciones interesadas y formular recomendaciones a la Gobernadora respecto a la certificación de programas.

El Comité estará compuesto por:

- a) el Secretario del DDEC, quien presidirá el Comité;
- b) la Secretaria del Departamento de Estado, o su representante autorizado;
- c) el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, o su representante autorizado;
- d) el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, o su representante autorizado;
- e) la Directora Ejecutiva de la *Puerto Rico Federal Affairs Administration* ("PRFAA", por sus siglas en inglés), o su representante autorizado;
- f) el Presidente de la Junta Estatal de Desarrollo Laboral, o su representante autorizado;

- g) la Directora Ejecutiva de la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación del Departamento de Estado, o su representante autorizado;
- h) el Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, o su representante autorizado;
- i) el principal funcionario ejecutivo de la Junta de Instituciones Postsecundarias, o su representante autorizado;
- j) uno o más representantes, de los cuales al menos dos (2) serán representantes de instituciones elegibles para participar en los programas autorizados bajo el Título IV del HEA, según enmendado, designados por la Gobernadora, de los cuales uno (1) representará al sector de Educación Superior y uno (1) representará al sector Técnico Vocacional; y
- k) cualquier otra persona que la Gobernadora determine necesaria para adelantar los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

El Comité podrá invitar a representantes de patronos, asociaciones industriales, organizaciones laborales, instituciones académicas, proveedores de adiestramiento, programas de aprendizaje registrado (*Registered Apprenticeship Programs*), organizaciones sin fines de lucro, expertos en desarrollo laboral y cualesquiera otros recursos técnicos que estime pertinentes, con el propósito de aportar sus conocimientos y peritaje, brindar asesoramiento técnico y fortalecer la implementación efectiva del *Workforce Pell Grant Program* en Puerto Rico.

SECCIÓN 5ª:

FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) desarrollar criterios, estándares y procedimientos uniformes para evaluar las solicitudes de programas que aspiren a ser certificados como *eligible workforce programs*;
- b) evaluar las solicitudes de conformidad con los criterios estatales y federales aplicables;
- c) utilizar y analizar periódicamente información objetiva sobre el mercado laboral, incluyendo datos sobre empleo, salarios, vacantes, proyecciones ocupacionales, oferta de talento y necesidades de contratación de patronos, para determinar la alineación de los programas con las necesidades de Puerto Rico;
- d) solicitar a las instituciones educativas la información, certificación o evidencia necesaria para efectuar las evaluaciones y determinaciones correspondientes;
- e) procurar la participación de patronos y representantes de industrias pertinentes para validar que los programas respondan a necesidades reales de contratación;
- f) recomendar a la Gobernadora los programas que cumplan con los requisitos aplicables para la correspondiente certificación estatal;
- g) recomendar la denegación, suspensión, revisión o retiro de una certificación cuando un programa deje de cumplir con los requisitos estatales o federales aplicables;
- h) emitir guías, instrucciones, calendarios, formularios y demás documentos técnicos necesarios para la implementación de esta Orden Ejecutiva, de conformidad con la reglamentación, las guías, las instrucciones y demás disposiciones aplicables emitidas por las autoridades federales competentes;
- i) establecer y mantener un registro actualizado de los programas certificados por la Gobernadora para propósitos del *Workforce Pell Grant Program*;
- j) establecer mecanismos para el seguimiento de los resultados, del desempeño, cumplimiento y de la efectividad de los programas certificados;
- k) formular recomendaciones a la Gobernadora dirigidas a fortalecer la alineación entre los programas de educación postsecundaria y las

prioridades estratégicas de desarrollo económico y laboral de Puerto Rico, y rendir informes periódicos sobre la implementación, los resultados y las oportunidades de mejoramiento del *Workforce Pell Grant Program*;

- l) atender cualquier otro asunto relacionado con la implementación del *Workforce Pell Grant Program* que le sea encomendado por la Gobernadora.

SECCIÓN 6ª:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN. El Comité establecerá y adoptará los criterios, estándares y parámetros que regirán la evaluación de los programas interesados en participar del *Workforce Pell Grant Program*, de conformidad con la legislación y reglamentación federal aplicable, así como con las guías, instrucciones y demás disposiciones emitidas por el *United States Department of Education* y otras autoridades federales competentes.

El Comité podrá, además, establecer criterios de evaluación y priorización dirigidos a atender las necesidades del mercado laboral y las prioridades estratégicas de desarrollo económico de Puerto Rico, siempre que sean compatibles con los requisitos federales aplicables.

SECCIÓN 7ª:

PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE PUERTO RICO. Al evaluar y recomendar programas, el Comité podrá establecer prioridades, de conformidad con la legislación y reglamentación federal aplicable, dirigidas a atender las necesidades del mercado laboral y las prioridades estratégicas de desarrollo económico de Puerto Rico. A tales efectos, podrá considerar, entre otros factores, la demanda ocupacional, los niveles de remuneración, la escasez de trabajadores cualificados, las necesidades de talento especializado, las oportunidades de movilidad económica y las necesidades asociadas a proyectos de inversión, expansión industrial, infraestructura, manufactura y desarrollo económico en Puerto Rico.

SECCIÓN 8ª:

INSTITUCIONES Y PROVEEDORES. Los programas considerados para certificación deberán ser ofrecidos por instituciones que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos bajo el Título IV del HEA y la legislación y reglamentación federal aplicable.

Las instituciones elegibles podrán establecer acuerdos con proveedores de educación o adiestramiento para ofrecer parte de la instrucción de un programa, incluyendo aquella relacionada con programas de aprendizaje registrado (*Registered Apprenticeship Programs*), todo ello sujeto a los límites, requisitos y condiciones establecidos por la legislación y reglamentación federal aplicable.

SECCIÓN 9ª:

PROCESO DE SOLICITUD, EVALUACIÓN Y REVISIÓN. El Comité establecerá y adoptará un procedimiento uniforme para la presentación, evaluación y disposición de las solicitudes de los programas interesados en participar en el *Workforce Pell Grant Program*, de conformidad con la legislación y reglamentación federal aplicable, así como con los criterios y procedimientos establecidos al amparo de esta Orden Ejecutiva.

Dicho procedimiento establecerá la información, documentación y evidencia que deberán presentar las instituciones para demostrar el cumplimiento de los requisitos aplicables, incluyendo, cuando corresponda, evidencia de que la institución cuenta con la acreditación requerida conforme a la legislación y reglamentación federal aplicable al *Workforce Pell Grant Program*, así como la documentación relacionada con la concesión de créditos académicos aplicables a un programa conducente a un certificado o grado en la misma institución. Asimismo, establecerá los datos laborales y económicos que serán considerados en la evaluación; los mecanismos para obtener y considerar información de patronos, industrias y otros sectores pertinentes; el proceso de evaluación técnica y, cuando

proceda, de subsanación de las solicitudes; y el procedimiento para formular y someter a la Gobernadora las recomendaciones correspondientes.

La evaluación que realice el Comité de la documentación relacionada con la acreditación consistirá en verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables al *Workforce Pell Grant Program* y no constituirá, ni podrá interpretarse como, una acreditación de la institución o del programa, función que corresponde exclusivamente a las entidades acreditadoras competentes.

Como parte del proceso de evaluación, el Comité analizará el cumplimiento de los criterios federales aplicables y la alineación de cada programa con las necesidades de la fuerza laboral de Puerto Rico, incluyendo su relación con sectores industriales u ocupaciones de alta cualificación, altos salarios o alta demanda, según corresponda. A esos fines, el Comité podrá considerar datos laborales y económicos, proyecciones de empleo, información sobre salarios y demanda ocupacional, así como información provista por patronos, industrias, organizaciones laborales y otros sectores pertinentes. El resultado de dicho análisis servirá de base para las recomendaciones que el Comité someta a la Gobernadora para la determinación que corresponda conforme a la legislación y reglamentación federal aplicable.

El Comité establecerá, además, mecanismos para la revisión periódica de los programas respecto de los cuales la Gobernadora haya emitido una determinación favorable, con el propósito de verificar que continúan cumpliendo con los requisitos y criterios aplicables. Cuando corresponda, el Comité podrá recomendar a la Gobernadora la modificación, suspensión o retiro de una determinación previamente emitida, sujeto a la legislación y reglamentación federal aplicable.

Los procedimientos adoptados deberán procurar un proceso ágil, uniforme, objetivo y transparente, sin menoscabar el cumplimiento de los requisitos federales aplicables ni los estándares de calidad y desempeño establecidos para el *Workforce Pell Grant Program*.

SECCIÓN 10ª:

CERTIFICACIÓN DE LA GOBERNADORA Y TRÁMITE ANTE EL UNITED STATES DEPARTMENT OF EDUCATION. Concluido el proceso de evaluación, el Comité remitirá a la Gobernadora su recomendación respecto a cada programa evaluado, acompañada de los fundamentos y la evidencia que la sustenten.

La Gobernadora emitirá la certificación correspondiente para aquellos programas que determine que cumplen con los requisitos aplicables al *Workforce Pell Grant Program*, o podrá designar a un funcionario para ejercer dicha función cuando así lo permita la legislación y reglamentación federal.

Emitida la certificación, esta será provista a la institución solicitante y se realizarán las notificaciones que correspondan al *United States Department of Education*, de conformidad con los procedimientos, formularios, instrucciones y demás requisitos federales aplicables, a los fines de completar el trámite para la aprobación del programa como *eligible workforce program*.

SECCIÓN 11ª:

COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL. La comunicación, coordinación, gestión o trámite del Comité y de las agencias de la Rama Ejecutiva con el Gobierno federal relacionado con la implementación del *Workforce Pell Grant Program* se canalizará a través de PRFAA. A tales efectos, PRFAA servirá como enlace con el *United States Department of Education*, el *United States Department of Labor* y cualquier otra agencia o entidad federal pertinente, y facilitará la

identificación y divulgación de cambios regulatorios, guías, instrucciones, oportunidades de asistencia técnica y otros asuntos federales que incidan sobre la implementación del *Workforce Pell Grant Program* en Puerto Rico.

SECCIÓN 12ª:

DATOS, MONITOREO Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Se instruye a las agencias de la Rama Ejecutiva, conforme a sus respectivas facultades y responsabilidades, a colaborar con el Comité y prestar la asistencia necesaria para la implementación de esta Orden Ejecutiva, incluyendo facilitar los datos y la información pertinentes para evaluar las necesidades del mercado laboral, la demanda ocupacional, los niveles salariales, la terminación de los programas, la obtención de credenciales, la colocación y retención en el empleo, la continuidad de estudios y demás indicadores de desempeño y resultados aplicables.

El Comité establecerá los mecanismos necesarios para el seguimiento y evaluación periódica de los programas certificados, de conformidad con los requisitos federales aplicables.

Todo intercambio, acceso o utilización de datos e información se realizará de conformidad con las disposiciones estatales y federales aplicables sobre confidencialidad, privacidad y protección de información.

SECCIÓN 13ª:

RECURSOS DISPONIBLES. Las entidades que integran el Comité cumplirán con las responsabilidades dispuestas en esta Orden Ejecutiva utilizando los recursos humanos, fiscales y administrativos disponibles, sin perjuicio de la utilización de fondos federales u otros recursos legalmente disponibles para estos propósitos.

SECCIÓN 14ª:

DEFINICIÓN DE AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" comprende toda agencia, departamento, oficina, instrumentalidad, corporación pública o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su denominación.

SECCIÓN 15ª:

INTERPRETACIÓN. Esta Orden Ejecutiva se interpretará de conformidad con la legislación y reglamentación federal aplicable al *Workforce Pell Grant Program*, así como con las guías, instrucciones y demás disposiciones emitidas por las autoridades federales competentes.

En caso de incompatibilidad entre alguna disposición de esta Orden Ejecutiva y los requisitos federales aplicables al *Workforce Pell Grant Program*, prevalecerán estos últimos en la medida de la incompatibilidad.

SECCIÓN 16ª:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga toda orden ejecutiva o disposición administrativa anterior únicamente en la medida en que resulte incompatible con las disposiciones aquí establecidas. Toda disposición que no sea incompatible con esta Orden Ejecutiva permanecerá en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 17ª:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, funcionarios, empleados o cualquier persona.

SECCIÓN 18ª:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separables entre sí. Si cualquier tribunal con jurisdicción y competencia declarare inconstitucional, nula o inválida alguna de sus disposiciones, dicha determinación no afectará la validez ni la eficacia de las restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 19ª:

PUBLICACIÓN. Se dispone que esta Orden Ejecutiva sea presentada inmediatamente ante el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto

Rico para su correspondiente archivo y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 20ª:

VIGENCIA. La presente Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y permanecerá vigente hasta que sea modificada, revocada o dejada sin efecto por una orden ejecutiva posterior, por disposición de ley o hasta que cesen las circunstancias que dieron lugar a su emisión, lo que ocurra primero.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy ~~30~~ de agosto de 2026.

JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy ~~30~~ de agosto de 2026.

ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO